

Orue Felipe Zalazny



Santiago, 20 de Enero del 2014

Señores  
DIARIO OFICIAL  
Presente

Por este intermedio solicito a Uds., publicar Extracto del Dto. Ex. Nº 10 de fecha 17 de Enero del 2013.

**MAT:** Establece veda extractiva para los recursos Alfonsino, Besugo y Orange Roughy en Área y Periodo que indica,

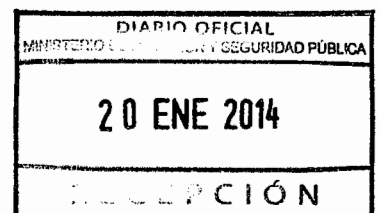
**Fecha de Publicación:** jueves 23-01-14

**CON CARGO: A LA SUBSECRETARIA DE PESCA**

Saluda atentamente a Ud.,

**NANCY LILLO V.,**  
Secretaria de Gabinete  
Subsecretaria de Pesca

copy



MINISTERIO DE ECONOMIA  
FOMENTO Y TURISMO  
**SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA**  
VEDA ALFONSINO, BESUGO Y ORANGE ROUGHY 2014



4364

ESTABLECE VEDA EXTRACTIVA PARA LOS RECURSOS ALFONSINO, BESUGO Y ORANGE ROUGHY EN AREA Y PERIODO QUE INDICA.

DECRETO EXENTO Nº 10

SANTIAGO, 17 ENE. 2014

VISTO: Lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura mediante Memorándum Técnicos (R.PESQ.) Nº 226/2013, Nº 227/2013, Nº 228/2013, todos de fecha 26 de diciembre de 2013 y Nº 237/2013 de fecha 31 de diciembre de 2013; los Informes Técnicos Nº CCT-RDAP Nº 01/2013, Nº 02/2013 y Nº 03/2013, todos del Comité Científico Técnico de Recursos Demersales de Aguas Profundas; lo dispuesto en el artículo 32 Nº 6 de la Constitución Política de la República; el D.F.L. Nº 5 de 1983, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la ley Nº 20.657; el D.S. Nº 19 del 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; D.S. Nº 270, de 2002, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Resolución Nº 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República; la comunicación previa al Comité Científico Técnico Pesquero antes citado mediante Carta (DDP) Nº 06 de fecha 06 de enero de 2014, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

**CONSIDERANDO:**

Que le corresponde al Estado velar por la conservación de los recursos hidrobiológicos.

Que asimismo, el artículo 3º letra a) de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para fijar vedas extractivas por especie o por sexo en un área determinada.

Que el Comité Científico Técnico de Recursos Demersales de Aguas Profundas y la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, mediante Informes Técnicos citados en Vistos, y de acuerdo con el estado en que se encuentran dichos recursos hidrobiológicos, han recomendado establecer una veda extractiva sobre los recursos Alfonsino *Beryx splendens*, Besugo *Epigonus crassicaudus* y Orange Roughy *Hoplostethus atlanticus*, en el Mar Territorial y Zona Económica Exclusiva de la República, entre la XV y XII región, ambas inclusive.

Que por otra parte el literal f) del artículo 3º de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para establecer vedas biológicas por especie en un área determinada y porcentajes de desembarque de especies como fauna acompañante.



S.O. 9/EXT.

Que asimismo, debido a las asociaciones interespecíficas y tecnológicas con otras pesquerías de los recursos Alfonsino y Besugo, se ha recomendado autorizar bajos niveles de capturas de este recurso en calidad de fauna acompañante durante la vigencia de la señalada veda.

Que se han comunicado estas medidas de conservación al Comité Científico Técnico Respectivo.

## DECRETO:

**Artículo 1º.-** Establécese una veda extractiva para el recurso Alfonsino *Beryx splendens*, Besugo *Epigonus crassicaudus* y Orange Roughy *Hoplostethus atlanticus* en el Mar Territorial y Zona Económica Exclusiva de la República, entre la XV y XII Regiones, ambas inclusive que regirá por dos años desde la fecha de publicación del presente decreto en el Diario Oficial.

**Artículo 2º.-** Durante el período de veda extractiva, prohíbese la captura, comercialización, transporte, procesamiento, elaboración y almacenamiento de la especie vedada y de los productos derivados de ella, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 110, 119 y 139 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

**Artículo 3º.-** Autorízase anualmente, durante la vigencia de la veda extractiva, la extracción de un máximo de 7 (siete) toneladas del recurso Alfonsino, en calidad de fauna acompañante en la pesca dirigida a las especies que se indica:

- a) En la pesca dirigida a crustáceos demersales, con red de arrastre, hasta un 0,5%, medido en peso en relación con la especie objetivo, por viaje de pesca.
- b) En la pesca dirigida a peces con red de arrastre, hasta un 0,1%, medido en peso en relación con la especie objetivo, por viaje de pesca.
- c) En la pesca dirigida a peces con espinel o palangre, hasta un 0,1%, medido en peso en relación con la especie objetivo, por viaje de pesca.

Asimismo, autorízase anualmente, durante la vigencia de la veda extractiva, la extracción 12 toneladas del recurso Besugo, en calidad de fauna acompañante en la pesca dirigida a las especies que se indica, fraccionadas de la siguiente manera:

**Sector industrial:** 10 toneladas.

- d) En la pesca dirigida a crustáceos demersales (langostinos y camarones) con red de arrastre, hasta un 0,5%, medido en peso en relación con la especie objetivo, por viaje de pesca.
- e) En la pesca dirigida a peces con red de arrastre, hasta un 0,1%, medido en peso en relación con la especie objetivo, por viaje de pesca.
- f) En la pesca dirigida a peces con palangre, hasta un 0,1%, medido en peso en relación con la especie objetivo, por viaje de pesca.

**Sector artesanal:** 2 toneladas.

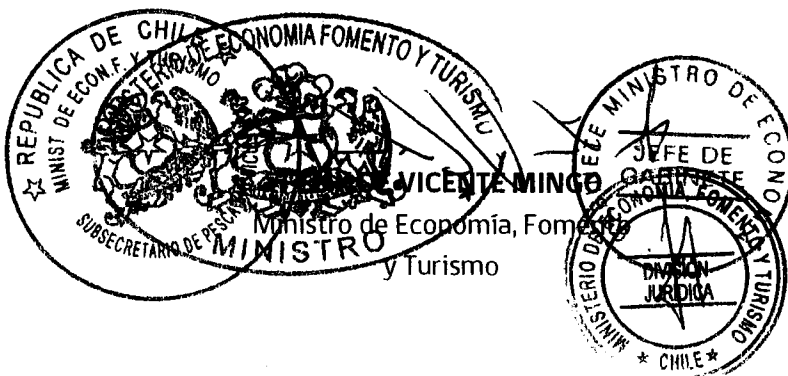
- a) En la pesca dirigida a crustáceos demersales, con red de arrastre, hasta un 0,5%, medido en peso en relación con la especie objetivo, por viaje de pesca.
- b) En la pesca dirigida a peces con espinel, hasta un 0,1%, medido en peso en relación con la especie objetivo, por viaje de pesca.

**Artículo 4º.-** La infracción a lo dispuesto en el presente decreto, será sancionada en conformidad con el procedimiento y las penas contempladas en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

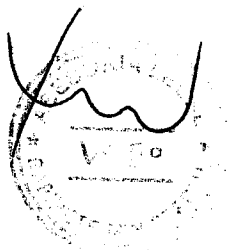
**Artículo 5º.-** El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura podrá mediante Resolución establecer medidas y procedimientos para permitir una adecuada fiscalización del cumplimiento de las disposiciones del presente Decreto.

**ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO INTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRONICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.**

**POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**



PR/MAC/DRA/CGS



Lo que transcribe para su conocimiento,

Saluda atentamente a Ud.

**PABLO GALILEA CARRILLO**  
Subsecretario de Pesca

